

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA N° 79

RES. N° 38

FECHA 27 de octubre de 1988.-

VISTO: El planteamiento efectuado por División Personal No Docente en el sentido de que se establezca si las horas extras realizadas por los funcionarios del Ente, por las cuales no perciben remuneración económica, deben ser usufructuadas o no, en el ejercicio que se generaron;

CONSIDERANDO: Que no se debe lesionar el interés del Servicio ni afectar el derecho de los funcionarios;

ATENTO: A lo informado por División Jurídica;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESOLVIO APROBAR LA SIGUIENTE

CIRCULAR N° 85/88

Establecer que las horas extras trabajadas por razones de Servicio, pueden ser usufructuadas como tiempo libre, sin que ello signifique remuneración económica alguna, durante el ejercicio en que las generaron o en el año siguiente.-

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Prof. Norma PEÑA de GONZALEZ
Secretaria Administrativa

CIRCULAR N° 1886/88/JPV ✓

EXP. 7971/88.

Montevideo, 23 de octubre de 1988.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria en sesión de fecha 25 de octubre ppdo., dictó la siguiente resolución:

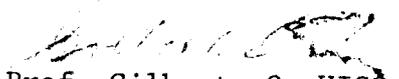
VISTO: el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de Cantinas Liceales elevado por la Comisión Central de Cantinas;

ATENCIÓN: al informe de División Jurídica;

RESUELVE:

Anrobar el proyecto de Reglamento para el Funcionamiento de las Cantinas Liceales (adjunto) elevado por la Comisión de Cantinas.-

Saluda a usted atentamente.-


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

v°

I - Principios Generales

- Art. 1.- Los Liceos Oficiales del País y las Oficinas no liceales podrán contar con un servicio de cantina, que atenderá las necesidades alimenticias de los alumnos y funcionarios, propendiendo a que se cumpla una función netamente social.
- Art. 2.- Cuando en un mismo local funcionen 2 Liceos, el servicio de cantina será único y deberá cubrir todos los turnos de actividad liceal.

II - Del régimen de explotación

- art. 3.- La explotación de las cantinas liceales se hará mediante el régimen de concesión, con excepción de aquellos Liceos en que la cantidad de alumnos no exceda de 700, las cuales se administrarán en forma directa por la Dirección Liceal.

A: Administración directa

- Art. 4.- La Administración Directa de las Cantinas liceales, se realizará a través de la Dirección Liceal, que en acuerdo con la Comisión Fiscal de cantinas del Liceo, propondrá a la Comisión Central de Cantinas, en nombre de un funcionario liceal que se encargue de dicha tarea, quedando prohibido la contratación de personal ajeno al Organismo, ya sea a través de la Dirección Liceal o de la APAL.
- Art. 5.- Una vez aprobado por la Comisión Central de Cantinas el nombre del funcionario, el mismo desempeñará exclusivamente esa tarea, hasta tanto solicite ser relevado de la misma o que la Dirección Liceal, por razones de servicio, proponga su reemplazo por otro funcionario, retomando en este caso el primero sus tareas habituales.
- En el período en que el funcionario designado para dicha tarea se encuentre en uso de licencia anual reglamentaria y el servicio de cantina deba prestarse con normalidad, la Dirección Liceal designará provisoriamente otro funcionario a los efectos de cumplir con dicho Servicio, hasta tanto se reintegre el encargado de la mencionada tarea.
- Art. 6.- Cuando el Servicio de Cantina sea administrado por la Dirección Liceal, deberá llevarse un registro contable como lo indica el art. 55 de este Reglamento.

- Art. 7.-Los productos que se expendan en dichos Liceos serán gravados con un 20% (veinte por ciento) sobre el precio de costos de los mismos, como máximo.
- Art. 8.-La Administración Directa será supervisada por la Comisión Fiscal de Cantina del Liceo, en la forma prevista por este Reglamento y en lo que el mismo sea aplicable.
- Art. 9.-La inobservancia del presente Reglamento en lo que éste fuere aplicable a la Administración Directa, por la Dirección Liceal o por el funcionario encargado de dicha tarea, se reputará falta administrativa y sancionada como tal.

B) Concesiones

a) Llamado a concurso de precios:

- Art. 10 El Consejo de Educación Secundaria efectuará un llamado público a Concurso de Precios para la explotación de las cantinas liceales en aquellos Liceos Oficiales del País, que superen los 700 alumnos concurrentes, cuando se produzca la extinción del contrato o no hubiere concesionario al frente de dicho Servicio.
- Art. 11 El llamado para los Liceos de Capital se efectuará a través de la Comisión Central de Cantinas, en 2 diarios y mediante oficio mimeografiado a los Liceos del Departamento. En el Interior el llamado lo realizará la Dirección Liceal en radio y prensa local, y/o por el medio que asegure eficazmente la comunicación a los posibles interesados.
- Art. 12 Las ofertas se presentarán en sobre cerrado hasta 1(una) hora antes de la fijada para la apertura, en los formularios que se entregarán en el momento de retirarse los pliegos de condiciones.
- Art. 13 El llamado mencionado se realizará con una antelación no inferior a 10(diez) días al de fijado para la apertura.
- Art. 14 La apertura de las ofertas se realizará en el lugar y fecha indicados en el llamado respectivo. En Capital, por la Comisión Central de Cantinas, ante Escribano Público del Organismo, y en el Interior en presencia del Director Liceal y de la Comisión Fiscal. De todo ello se labrará ACTA, en todos los casos, sin excepciones.
- Art. 15 Los Liceos del Interior elevarán las ofertas presentadas, agregadas al original del ACTA labrada y del llamado respectivo (recorte de la publicación del diario local), con oficio al Consejo, informando circunstanciadamente sobre los antecedentes de los oferentes (personales, culturales, etc.).

b) Adjudicación:

- Art. 16 El Consejo de Educación Secundaria se reserva el derecho de adjudicar el Servicio de Cantina a la oferta que presente mejores condiciones globales de los requisitos del llamado.

c) Contrato

- Art. 17 Una vez que el Consejo de Educación Secundaria hubiere aprobado la concesión, se celebrará un Contrato por el término de 2 (dos) años, el que podrá renovarse automáticamente por 2 períodos consecutivos de 1 año cada uno.
Al vencimiento del plazo original (los 2 primeros años), o de cualquiera de sus prórrogas, cualquiera de las partes podrá dar por automáticamente rescindido el respectivo contrato mediante comunicación por telegrama colacionado, efectuada con 30 días de antelación al vencimiento de cualquiera de los períodos aludidos.
- Art. 18 Al año transcurrido de firmado el Contrato, la Comisión Central de Cantinas podrá proponer al Consejo el ajuste del arrendamiento en base al índice de evolución general de precios de consumo (IPC).
- Art. 19 En caso de adjudicación, previo a la firma del contrato respectivo, el concesionario deberá presentar constancia de depósito de Unidades Hipotecarias Reajustables en el Banco de la República Oriental del Uruguay, a favor del Organismo, por un monto equivalente a 3(tres) meses del aporte mensual ofertado. Este monto deberá ajustarse en cada oportunidad que se reajuste el arrendamiento.
- Art. 20 Cumplido el plazo del contrato y extinguidas sus posibilidades de renovación, se procederá a realizar un nuevo llamado público a concurso de precios, para la adjudicación de dicho Servicio.

d) Concesionarios

- Art. 21 Los concesionarios no podrán ser funcionarios del Organismo, ni tener parentesco (hasta 2o. grado de consanguinidad) con empleados del Liceo (docentes, administrativos y/o servicio), ni explotar más de una cantina.
- Art. 22 Los concesionarios deberán estar inscriptos en el Banco de Previsión Social y en todas aquellas Oficinas Públicas en las que exista obligación de inscripción con motivo del giro de la cantina.
- Art. 23 El concesionario será la persona responsable de la atención de la cantina, no obstante, podrá contratar personal para una mejor atención de la misma, bajo su entera responsabilidad, reservándose el Consejo de Educación Secundaria la facultad de solicitar su despido, el cual deberá hacerse efectivo al recibir el concesionario la notificación respectiva de la Autoridad.

- Art. 24 Deberá comunicarse a la Comisión Central de Cantinas toda contratación de empleados que efectúe el concesionario, con destino al servicio de cantina. Dicha comunicación deberá contener: nombres y apellidos, dirección, cédula de identidad y algún otro dato que permita identificar perfectamente a la persona a contratar.
- Art. 25 El personal dependiente el concesionario deberá obligatoriamente estar inscripto en la Planilla de Contralor de Trabajo y en el Banco de Previsión Social.
- Art. 26 Tanto el concesionario como el personal a su cargo deberán poseer desde el primer día de actuación en la cantina liceal, el Carnet de Salud vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública, y actualizarlo a la fecha de su vencimiento.
- Art. 27 El concesionario y su personal sólo podrán permanecer dentro del local, fuera de las horas de funcionamiento de la cantina, el tiempo necesario imprescindible para la limpieza y preparación del trabajo para el día siguiente.
- Art. 28 El concesionario y su personal deberá cuidar de no permitir que en el local de cantina se desarrollen actividades o se asuman conductas que contravengan el orden y la disciplina que deben imperar en los locales liceales.

e) Aportes

- Art. 29 Los concesionarios del Departamento de Montevideo deberán depositar el importe mensual fijado por el contrato respectivo, en la Tesorería del Organismo, y los del Interior del País en las sucursales del Banco de la República, en la cuenta Corriente del Organismo No. 35408/340, dentro de los 10(diez) primeros días hábiles del mes siguiente al de la recaudación.
- Art. 30 Los concesionarios deberán entregar al Director del Liceo fotocopia del comprobante del depósito señalado en el artículo anterior
- Art. 31 En los meses en que no se dicten clases durante todo el mes, los aportes de los concesionarios se registrarán por la siguiente escala:

ENERO: (receso): No existirán aportes, salvo que hubiere actividad.

FEBRERO: El 20% de la cuota mensual.

MARZO: El 50%, si las clases comienzan el 15 de marzo.

En caso contrario, que se inicien los cursos más adelante -dentro del mes-, la Comisión Central propondrá al Consejo el porcentaje respectivo.

JULIO: El 50% de la cuota mensual.

SETIEMBRE: El 80% de la cuota mensual

NOVIEMBRE: El 20%. de la cuota mensual

DICIEMBRE: El 20%. de la cuota mensual

f) Sanciones

Art. 32 La inobservancia de las disposiciones a que hace referencia el presente Reglamento dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) En primera instancia se sancionará al concesionario con una observación escrita que podrá ser dictada por la Comisión Fiscal o la Comisión Central de Cantinas.
- b) La reincidencia originará la aplicación de una multa equivalente al 25% de la contribución mensual fijada por el contrato respectivo.
- c) Una tercera reincidencia significará la aplicación de una multa del 50% de la contribución mensual.
- d) Una cuarta observación reincidente dará lugar a la rescisión del contrato.

III) Disposiciones comunes a ambos regímenes de explotación.

A) Comisiones

Art. 33 El Consejo de Educación Secundaria designará anualmente una Comisión Central de Cantinas que estará integrada por tres miembros, uno de los cuales la presidirá.

Art. 34 Esta Comisión Central se integrará, en lo posible, con un Contador Público del Servicio, un Director Liceal y un funcionario de jerarquía administrativa.

Art. 35 Al comienzo de cursos de cada año lectivo, los Directores Liceales integrarán una Comisión Fiscal de Cantina con 3 (tres) profesores de ~~su~~ establecimiento.

Art. 36 Los cometidos de la Comisión Central serán:

- a) Informar y asesorar al Consejo sobre las ofertas recibidas para la explotación de las cantinas liceales (contratación de concesionarios).
- b) Asesorar a las Comisiones Fiscales Liceales sobre situaciones que sean competencia de éstas.

- c) Estudiar y proponer al Consejo - - - los márgenes de utilidad sobre costos de los productos del servicio de canasta obligatorio.
- d) Inspeccionar el funcionamiento de las cantinas liceales.
- e) Proponer al Consejo qué productos serán de suministro obligatorio (servicio de canasta) y cuáles serán de comercialización prohibida.
- f) Formular las bases y condiciones para el llamado a concesionarios en la explotación de cantinas.
- g) Proponer al Consejo la sustitución de miembros de las Comisiones Fiscales.

Art.37 Para el cumplimiento de los cometidos asignados a la Comisión Central, en el artículo anterior, ésta podrá requerir el asesoramiento técnico de los diversos Servicios especializados del Organismo.

Art.38 Los cometidos de las Comisiones Fiscales serán:

- a) Controlar y fiscalizar permanentemente la marcha del servicio de cantina, su funcionamiento diario, horario, higiene de sus instalaciones, enseres y productos.
- b) Fiscalizar que el concesionario y el personal de cantina cumplan con los requisitos de este Reglamento y demás disposiciones que adopte el Consejo.
- c) Controlar que el concesionario se encuentre inscripto en el Banco de Previsión Social, y otras oficinas públicas que lo exijan por su giro.
- d) Controlar el cumplimiento de los precios de venta de los productos de la canasta obligatoria, con el margen de utilidad fijado por el Consejo, sobre los costos de los mismos, así como la variabilidad de los precios de los otros productos que se expendan, en relación a la evolución del índice de precios de consumo (IPC).
- e) Asesorar a la Dirección Liceal sobre la inversión de los proventos resultantes de la explotación de la cantina, en la adquisición de material educativo, becas alimenticias y necesidades urgentes de carácter menor.
- f) Llevar un Libro de Caja en el cual se registrarán cronológicamente todas las operaciones efectuadas con los fondos provenientes de los aportes de los concesionarios.
- g) Mensualmente, entregará a la Dirección Liceal la Rendición de

Cuentas de las compras realizadas, adjuntando los comprobantes respectivos.

La Dirección Liceal remitirá la misma a la División Hacienda en los formularios correspondientes (Fórm.94 de Gastos Menores).

- h) Entregar, antes del 15 de febrero de cada año, a la Dirección Liceal, una Memoria y Balance correspondiente al período enero-diciembre del año anterior.
La Dirección Liceal lo elevará con oficio a la Comisión Central de Cantinas.
- i) Entregar a los concesionarios, mediante inventario, los bienes muebles y útiles propiedad del Organismo, afectados a los servicios de cantina. Asimismo, recibir de éstos con iguales requisitos los bienes y útiles mencionados, al finalizar la concesión, cualquiera sea el motivo.
- j) Controlar que los servicios de cantina no sean utilizados por personas ajenas al Organismo, ni la permanencia en ella, sin excepciones.

B) Horario de funcionamiento de las cantinas

Art.39 El servicio de cantina deberá prestarse diariamente, en todos los turnos en que se desarrolla la actividad liceal (diurno y nocturno), durante el funcionamiento de clases, Tribunales de Exámenes, Reuniones de Profesores, etc.

C) Ubicación

Art.40 La ubicación de la Cantina será la que en cada caso se establezca por el Director Liceal, debiendo recaer en un lugar adecuado, que asegure el buen cumplimiento del servicio y la observancia de las debidas normas de higiene.

D) Higiene

Art.41 La vajilla, cubiertos, cristalería y mantelería deberá estar en perfectas condiciones de higiene y limpieza, prohibiéndose el uso de útiles deteriorados.

Art.42 Para la manipulación de los alimentos no envasados (pan, bizcochos, sandwiches, fiambres, etc.) se utilizarán pinzas metálicas, evitando el contacto directo de las manos del expendedor.

- Art. 43 Todo alimento de consumo directo no envasado deberá mantenerse protegido por vitrinas o mamparas, evitando así el manoseo del público.
- Art. 44 Las personas que padezcan enfermedades o lesiones de piel, ojos, etc. de tipo infeccioso no podrán regentear cantinas liceales, ni ser sus empleados.
- Art. 45° El concesionario y sus empleados deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de higiene personal, debiendo usar ropa lavable de color blanco en su totalidad, de media manga y gorro o cofia del mismo color, que cubra perfectamente los cabellos.
- Art. 46 El personal de cantina está obligado a proceder a un cuidadoso lavado de sus manos y antebrazos, con agua y jabón, toda vez que inicie o reinicie su tarea..
- Art. 47 Para lavar la vajilla se usará abundante agua caliente, jabón o detergente, y se enjuagará repetidas veces.

E) Servicio de canasta

- Art. 48 El Servicio de Canasta será obligatorio para todos los casos, sin excepciones, el que comprenderá: 1) vaso de leche; 2) bizcochos; 3) frankfurters; 4) especial de paleta y queso; 5) malta de 1/3.
Cantidad de fiambre: 15 grs.; queso: 10 grs.
- Art. 49 Los artículos del Servicio de Canasta se expendrán con un 20% de utilidad sobre los costos de la mercadería.

F) Proventos

- Art. 50 Los fondos que remita la División Hacienda por concepto de Proventos de Cantina se utilizarán en la adquisición de material bibliográfico, de laboratorio, útiles de oficina, etc. rigiendo en estos casos, las mismas normas contables que para los Gastos Menores (facturas con R.U.C., numeradas, etc.). De dichos fondos se rendirá cuenta mensualmente, en la Fóm. 94, remitiendo a División Hacienda los comprobantes respectivos.
- Art. 51 En los locales en que funcionen 2 Liceos (1 diurno y 1 nocturno), la Dirección del Liceo diurno entregará a la Dirección del Liceo Nocturno un 25% de lo recibido mensualmente como devolución de proventos de cantina.
- Art. 52 Esta entrega se hará mediante recibo interno entre ambas Direcciones.

Art. 53 Efectuadas la compras que correspondiere, por la Dirección del Nocturno, ésta entregará las facturas respectivas, por el mismo monto que recibió en dinero, a la Dirección del diurno.

La Rendición de Cuentas ante la División Hacienda la efectuará la Dirección del Liceo diurno, por la totalidad del monto recibido, como mensualidad.

Art. 54 En Los Liceos con menos de 700 alumnos y que el Servicio de Cantina se encuentre atendido por un concesionario, las Direcciones Liceales podrán recibir directamente del mismo los aportes correspondientes por concepto de proventos, utilizando éstos en la forma prevista en el art. 3 de este Reglamento.

G) Registros contables

Art. 55 Se llevará un Libro de Caja Especial para los proventos de cantina en el que se registrará todas las operaciones de entrada y salida de dinero, en el momento que se produzcan.

Art. 56 La Dirección Liceal deberá rubricar mensualmente, dicho Libro, además del fechado y sellado correspondiente.

H) Prohibiciones

Art. 57 NO PODRA VENDERSE en las cantinas liceales: cigarrillos, tabacos, revistas, posters, libros, discos, cassettes, productos farmacéuticos, bebidas alcohólicas, chicles y gomas de masticar.

Art. 58 Queda prohibida la utilización de aserrín de madera o similar para el secado de pisos de la cantina y cocina, o en cualquier otro lugar contiguo al ámbito de la misma.

I) Contratación de otros servicios

Art. 59 Para la atención de Fiestas, Certámenes y/o Actividades Extraordinarias podrán contratarse servicios ajenos al de la cantina liceal.

En este caso lo hará directamente la Comisión Fiscal, en coordinación con la Dirección Liceal.

IV) Disposiciones transitorias

Art. 60 Derógase las Circulares 1769, 1790, 1855 y concordadas que se opongan a este Reglamento.

Art. 61 El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación por Circular, pero se respetarán las situaciones jurídico-contables existentes a la fecha, hasta que las mismas caduquen, luego de lo cual se aplicará en su totalidad las disposiciones contenidas en esta reglamentación.

MODELO DE CONTRATO

CONTRATO. En....., aldel mes de.....
.....de mil novecientos.....

comparecen: I) por una parte el.....
en representación del Consejo de Educación Secundaria, constituyen-
do domicilio en la calle.....

II) Por otra parte.....

C.I. N°.....C.C.Serie.....N°.....Estado Civil

.....domiciliado en la calle.....

.....donde constituye domicilio especial a to-

dos los efectos judiciales o extrajudiciales a que pudiera dar lugar

este contrato, quienes convienen:

PRIMERO:se obliga a explo-
tar la cantina en el edificio, que ocupa el Liceo.....

del Consejo de Educación Secundaria, sito en la calle.....

.....de esta ciudad, a cuyos efectos de-

berá cumplir estrictamente con la reglamentación que para el funcio-
namiento de cantinas, dictó el Organismo por la Circular N° 1886/88.

SEGUNDO: La presente concesión se efectúa por el plazo de dos años
a partir de hoy, renovándose sucesivamente en forma automática por
dos períodos de un año cada uno, salvo que con treinta días de ante-
lación al vencimiento del plazo primitivo o de cualquiera de sus pró-
rrogas, alguna de las partes manifieste su deseo de dar por extingui-
da la concesión, mediante telegrama colacionado.

TERCERO: El concesionario deberá depositar mensualmente, a mes ven-
cido, en la forma que indica el art. 29 de la Circular 1886/88 suma
de N\$.....(NUEVOS PESOS.....

.....)dentro de los diez días de vencido el mes de
que se trate. Dicha suma se reajustará en la forma indicada en el Ar-
tículo 18 de dicha Circular.

El precio de la concesión variará porcentualmente según los meses,
y de acuerdo con lo estipulado por el art. 31 del Reglamento.